

4.2 Partido de la Revolución Democrática

El Partido de la Revolución Democrática mediante escrito No. SF/113/04 de fecha 23 de febrero de 2004, entregó en tiempo y forma los Informes de Campaña relativos al proceso electoral federal extraordinario de 2003, celebrado en los distritos electorales federales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/114/04 de fecha 09 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 11 del mismo mes y año, solicitó al Partido de la Revolución Democrática que informara si la revisión de la documentación que amparaba los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal extraordinario de 2003, celebrado en los distritos electorales federales 06 del estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó mediante escrito No. SF/113/04 de fecha 23 de febrero de 2004, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas del partido ubicadas en la calle de Córdoba número 83, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/117/04 de fecha 25 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día, nombró a la C.P. Georgina Ramírez Gómez, como personal comisionado para realizar la revisión a sus Informes de Campaña. El acta de inicio de los trabajos se levantó el día 25 de febrero de 2004.

a) Revisión de Gabinete

En el informe correspondiente al distrito 6 del Estado de Coahuila, el nombre relacionado en el formato "IC" Informe de Campaña, Recuadro II. Identificación del Candidato, punto 1. Nombre, no coincidía con el registrado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, situación que se señala a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CANDIDATO SEGÚN INFORME DE CAMPAÑA	NOMBRE SEGÚN REGISTRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
Coahuila	6	Manuel de Jesús Landeros García	Francisco José Dávila Rodríguez

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el Informe de Campaña con las modificaciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1119/04 de fecha 25 de agosto de 2004, recibido el día 26 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el Informe de Campaña en el Formato IC correspondiente al distrito 06 en el Estado de Coahuila, donde se muestran las correcciones en el Recuadro II. Identificación del Candidato, punto 1 Nombre, se señala al candidato FRANCISCO JOSE DAVILA RODRIGUEZ, con lo que se da cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. (Anexo 1 de este oficio)”

De la revisión efectuada al Informe de Campaña presentado a la autoridad electoral, se observó que el partido efectuó la corrección en el nombre relacionado en el formato "IC" de Campaña, Recuadro II. Identificación del Candidato, punto 1. Nombre, el cual coincide con el

registrado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.2.2 Ingresos

El partido reportó en los Informes de Campaña un total de ingresos por \$679,398.84, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	DISTRITOS ELECTORALES				TOTAL (A+B)
	COAHUILA 06		MICHOACÁN 05		
	PARCIAL	SUB TOTAL (A)	PARCIAL	SUB TOTAL (B)	
1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional		\$339,699.42		\$339,699.42	\$679,398.84
En efectivo	\$339,699.42		\$339,699.42		
En especie	0.00		0.00		
2. Aportaciones de otros órganos del partido		0.00		0.00	0.00
En efectivo	0.00		0.00		
En especie	0.00		0.00		
3. Aportaciones del candidato		0.00		0.00	0.00
En efectivo	0.00		0.00		
En especie	0.00		0.00		
4. Aportaciones en especie		0.00		0.00	0.00
De militantes	0.00		0.00		
De simpatizantes	0.00		0.00		
5. Rendimientos Financieros		0.00		0.00	0.00
6. Transferencias de recursos no federales		0.00		0.00	0.00
Total		\$339,699.42		\$339,699.42	\$679,398.84

Mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido presentó una nueva versión de su Informe de Campaña correspondiente al Distrito 06 del estado de Coahuila, que muestra las mismas cifras.

b) Verificación documental

4.2.2.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

El partido reportó en sus informes de campaña por concepto de aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$679,398.84 integrada de la siguiente forma:

CONCEPTO	TOTAL
En efectivo	\$679,398.84
En especie	0.00
TOTAL	\$679,398.84

4.2.2.1.1 En efectivo

En relación con lo reportado por este concepto que importa \$679,398.84, se revisó al 100%.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad.

4.2.2.1.2 En Especie

Por este concepto el partido no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.2.2.2 Aportaciones de otros Órganos del Partido

Por este concepto el partido no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.2.2.3 Aportaciones del Candidato

Por este concepto el partido no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.2.2.4 Aportaciones en especie

Por este concepto el partido no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.2.2.5 Rendimientos Financieros

Por este concepto el partido no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.2.2.6. Transferencias de recursos no Federales

Por este concepto el partido no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.2.3 Egresos

El partido reportó en los Informes de Campaña Egresos por \$679,332.73, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	DISTRITOS ELECTORALES				TOTAL (A) + (B)
	COAHUILA 06		MICHOACÁN 05		
	PARCIAL	SUB TOTAL (A)	PARCIAL	SUB TOTAL (B)	
A) Gastos de Propaganda		\$140,300.00		\$181,295.92	\$321,595.92
B) Gastos Operativos de Campaña		69,675.42		81,936.58	151,612.00
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios		129,674.00		76,450.81	206,124.81
Prensa	0.00		\$52,650.81		
Radio	\$129,674.00		0.00		
Televisión	0.00		23,800.00		
TOTAL		\$339,649.42		\$339,683.31	\$679,332.73

Mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido presentó una nueva versión de su Informe de Campaña correspondiente al Distrito 06 del estado de Coahuila, que en el rubro de egresos muestra las mismas cifras.

a) Verificación Documental

4.2.3.1 Gastos de Propaganda

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de Gastos de Propaganda un importe de \$321,595.92, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DIRECTOS
Gastos de Propaganda	\$321,595.92

Con base a los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización el concepto de Gastos de Propaganda se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia con excepción de lo que se señala a continuación:

De la verificación efectuada a la cuenta "Gastos de Propaganda", se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental dos facturas expedidas por un mismo proveedor y que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTO.	REFERENCIA	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	5	PE-3142/11-03	645	11-11-03	Gladys del Carmen Rocha Martínez	2 Lonas impresas 2.8 x 8	\$3,864.00
			646	11-11-03		3 Lonas Impresas 3.8 x 4	3,933.00
TOTAL							\$ 7,797.00

Fue preciso señalar, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido debió expedir un cheque a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos político nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1119/04 de fecha 25 de agosto de 2004, recibido el día 26 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por un proveedor en la misma fecha, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, constituye el incumplimiento del artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

En estricto cumplimiento y lectura del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5 que a la letra dice:

Artículo 11

(...)

11.5 Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado, particularmente porque los pagos señalados fueron realizados de manera nominativa y soportados con documentación que cumple con todos los requisitos fiscales y normativos señalados en el Código Federal de Procedimientos(sic) el(sic) Instituciones(sic) Electorales así como en el multicitado Reglamento de la materia, toda vez que ninguno de los comprobantes que constituyen la documentación soporte de las pólizas observadas rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, que es el caso al que la autoridad electoral se refiere y solicita a este partido que de cumplimiento.

Adicionalmente, la autoridad electoral viola el principio de legalidad tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestras garantías de seguridad jurídica y de tipicidad previstas en el artículo 14 de la propia Constitución, toda vez que imputa una supuesta irregularidad que no se encuentra expresamente prevista por la norma señalada a cumplir, particularmente por el hecho que dicha norma no se refiere a las facturas o el conjunto de estas como soporte documental de una determinada póliza o pólizas; se refiere única y exclusivamente a 'todo pago que efectúen los partidos políticos'

Al respecto, nos referimos a la tesis relevante que se transcribe a continuación, la Sala Superior establece cuáles deben ser los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario:

RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico «La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones» (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia,

stripta et scticta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3º, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen electoral disciplinario existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Sala Superior. S3EL 055/98 Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Además, la misma autoridad reconoce que no hay incumplimiento al señalar que no obstante que las facturas en forma individual no rebasan los límites sino que es en forma conjunta que se rebasa el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, advirtiendo de manera implícita que tal observación es una

interpretación unilateral y subjetiva de la misma autoridad y no de la lectura sistemática y literal de la norma.

Más aun, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación y el incumplimiento de las normas sin motivación ni fundamentación alguna de los ordenamientos legales aplicables, al señalar que:

‘...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.’

Como se ha advertido en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2, que se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización que tampoco se constituye como una norma incumplida por este instituto político;

Artículo 19

(...)

19.2 La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Queda demostrado, que si bien la autoridad hace observaciones al respecto de pólizas que supuestamente incumplen con lo señalado en el multicitado Artículo 11.5 del Reglamento de la materia, es obvio que la autoridad electoral tuvo a su alcance los documentos originales motivo de esta aclaración y que este instituto político dio acceso a la autoridad electoral a todos los documentos originales, como lo señala la norma, y que son el sopote(sic) documental de las pólizas en comento, cumpliendo así, de origen, con la norma a la que se solicita se de cumplimiento.

Aunado a todo lo anterior, este instituto político realizó cada uno de los pagos que se observan, de conformidad con las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización, por lo que no constituye ninguna falta el hecho de que el partido realice pagos en efectivo por bienes o servicios, y que de ninguna manera se le impide a la autoridad de conocer el destino que se le dio al recurso público o privado erogado, siendo que la responsable cuenta con los elementos que le permitieron conocer el origen y destino de los recursos implicados en esta observación; tan es así que sus conclusiones no se encuentran relacionadas con ningún otro elemento de fiscalización que le lleven a poner en duda la utilización de los recursos implicados; ni tampoco afecta de manera alguna el principio de equidad de la contienda electoral, tampoco existe elemento o indicio alguno en el que este instituto político pretenda algún tipo de ocultamiento, o afectación a la fiscalización y control sobre los egresos, ya que la documentación original estuvo al alcance de la autoridad electoral así como los registros contables y que cada una de las facturas que representan los pagos observados, por lo cual no se dejó de atender el fin de la norma como indebidamente lo considera la misma autoridad electoral.

En consecuencia, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismos señalamientos de la misma autoridad electoral, cumplen íntegramente los artículos señalados del Reglamento de la materia.”

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Asimismo, no se puede considerar como subsanada la observación toda vez que en lo subsecuente se actuaría de igual forma y se estaría

contraviniendo lo dispuesto en la normatividad. Por tal razón, la observación no se consideró no subsanada por un importe de \$7,797.00, al incumplir lo dispuesto en el artículo, 11.5 del Reglamento de la materia.

Para ahondar en los motivos que llevan a considerar que esta observación se considera no subsanada, se hace hincapié en que el sentido de la norma —tal y como lo plantea en el considerando primero del Acuerdo del Consejo General CG224/2002 por el que se modifica el Reglamento de mérito— es evitar la circulación profusa de efectivo y conocer el destinatario final de los pagos, por lo que al efectuar pagos diversos a un mismo proveedor en la misma fecha, que en conjunto rebasan los 100 días de salario mínimo sin cheque nominativo, se trastoca el sentido de la norma.

Gastos por Amortizar y Kardex

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental facturas expedidas por un mismo proveedor, que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Las facturas en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	5	Zamora	PE 3142/11-03	14835	23/12/03	Almacenes Villanueva de Zamora, S. A. de C. V.	50 Playeras Mod. 4024 y 50 Playeras Mod. 4026	\$ 3,824.90
				14836	23/12/03		50 Playeras Mod. 4024 y 50 Playeras Mod. 4026	3,824.90
				14837	23/12/03		50 Playeras Mod. 4024 y 50 Playeras Mod. 4026	3,824.90
				14838	23/12/03		50 Playeras Mod. 4024 y 50 Playeras Mod. 4026	3,824.90
				14839	23/12/03		50 Playeras Mod. 4024 y 50 Playeras Mod. 4026	3,824.90
				14840	23/12/03		50 Playeras Mod. 4024 y 50 Playeras Mod. 4026	3,824.90
Subtotal								\$ 22,949.40
Michoacán	5	Zamora	PE 3142/11-03	642	10/11/03	Gladys del Carmen Rocha Martínez	100 calcomanías	\$ 3,967.50
				643	10/11/03		100 calcomanías	3,967.50
				644	10/11/03		100 camisetas y 100 pañoletas impresas	3,680.00
Subtotal								\$11,615.00
TOTAL								\$ 34,564.40

Fue preciso señalar al partido que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, se debió expedir el cheque a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1119/04 de fecha 25 de agosto de 2004, recibido el día 26 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido dio respuesta a esta observación.

Al respecto y en obvio de repeticiones, se considera por transcrita la respuesta que dio el partido a esta observación, la cual fue manifestada por él mismo en la contestación que se encuentra citada en el apartado 4.2.3.1 Gastos de Propaganda, del presente Dictamen.

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Asimismo, no se puede considerar como subsanada la observación toda vez que en lo subsecuente se actuaría de igual forma y se estaría contraviniendo lo dispuesto en la normatividad. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de

\$34,564.40, al incumplir lo dispuesto en el artículo, 11.5 del Reglamento de la materia.

Para ahondar en los motivos que llevan a considerar que esta observación se considera no subsanada, se hace hincapié en que el sentido de la norma —tal y como lo plantea en el considerando primero del Acuerdo del Consejo General CG224/2002 por el que se modifica el Reglamento de mérito— es evitar la circulación profusa de efectivo y conocer el destinatario final de los pagos, por lo que al efectuar pagos diversos a un mismo proveedor en la misma fecha, que en conjunto rebasan los 100 días de salario mínimo sin cheque nominativo, se trastoca el sentido de la norma.

4.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de Gastos Operativos de Campaña Directos, un importe de \$151,612.00, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DIRECTOS
Gastos Operativos de Campaña	\$151,612.00

Con base a los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización el concepto de Gastos Operativos de Campaña, se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en éste rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.2.3.3 Gastos en Prensa

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de Gastos en Prensa, un importe de \$52,650.81, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DIRECTOS
Gastos en Prensa	\$52,650.81

Con base a los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización el concepto de Gastos en Prensa, se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en éste rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de tres pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

ESTADO Y DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	PUBLICACIONES PRESENTADAS		
Michoacán 5	PE-3143/11-03	2034	04-12-03	Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V.	Difusión.	\$3,333.33	No indica la cantidad de las publicaciones, ni el precio unitario.	Publicaciones de los días: 19, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2003.		
		2035	04-12-03			3,333.33				
		Subtotal						\$ 6,666.66		
		1051	02-12-03	Raymundo Reyes González (Z de Zamora)	Divulgación de campaña del candidato a Diputado Federal Reynaldo Valdés Manzo	\$3,910.00	No indica la cantidad de las publicaciones, ni el precio unitario.	Publicaciones de los días: 11, 12, 13, 14, 15, 22, 25, 26, 27, 29 y 30 de noviembre y 2, 3, 5 y 6 de diciembre de 2003.		
		1052	02-12-03			3,910.00				
		1053	02-12-03			3,680.00				
		Subtotal						\$ 11,500.00		
				19373	11-12-03	La Opinión de Uruapan, S.A. de C.V.	Convenio de publicidad de notas informativas	\$ 2,300.00	No indica la cantidad de las publicaciones, ni el precio unitario.	Publicaciones de los días: 11, 12, 13, 14, 15, 22, 25, 26, 27, 29 y 30 de noviembre y 2, 3, 5 y 6 de diciembre de 2003.
				128	05-12-03	Martín Alejandro Pardo Guillén	Cobertura de campaña del Candidato Reynaldo Valdés Manzo, en las ediciones 220, 221 y 222	2,300.00	No indica el precio unitario.	No presentó las publicaciones realizadas en las ediciones números 220, 221 y 222.
		Michoacán 5	PE-3144/12-03	2033	04-12-03	Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V.	Difusión.	3,333.35	No indica la cantidad de las publicaciones, ni el precio unitario.	Publicaciones de los días: 5, 12, 13 y 15 de noviembre de 2003.
Michoacán 5	PE-3150/12-03	2031	25-12-03	Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V.	Difusión.	10,000.00	No indica la cantidad de las publicaciones, ni el precio unitario.	Publicaciones de los días: 1, 2 y 6 de diciembre de 2003.		
TOTAL						\$36,100.01				

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación que a la letra establecen:

Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1119/04 de fecha 25 de agosto de 2004, recibido el día 26 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no hizo aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación por el importe de \$36,100.01.

Además, respecto a la factura 128 señalada en el cuadro, anterior no se contaba con las ediciones 220, 221 y 222.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las ediciones citadas, así como el contrato, convenio, orden de servicio o documento que acreditara en qué fechas se realizaron las publicaciones pagadas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes

citado, así como en los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia que a letra se transcriben:

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1119/04 de fecha 25 de agosto de 2004, recibido el día 26 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no hizo aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, por el importe de \$2,300.00

Aunado a lo anterior, por lo que corresponde a las facturas 2034 y 2035, así como las números 1051, 1052 y 1053 señaladas en el cuadro anterior, fueron expedidas por un mismo proveedor, las cuales fueron pagadas en la misma fecha y que en forma conjunta rebasaban

el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, mismas que no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Michoacán	5	PE-3143/11-03	2034	04-12-03	Cia. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V.	Difusión de campaña de Reynaldo Valdés	\$3,333.33		
			2035	04-12-03			3,333.33		
			Subtotal						\$ 6,666.66
			1051	02-12-03	Raymundo Reyes González (Z de Zamora)	Divulgación de campaña del candidato a Diputado Federal Reynaldo Valdés Manzo.	\$3,910.00		
			1052	02-12-03			3,910.00		
			1053	02-12-03			3,680.00		
			Subtotal						\$ 11,500.00
TOTAL							\$18,166.66		

Fue preciso señalarle al partido, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, se debió expedir el cheque a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado, así como en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1119/04 de fecha 25 de agosto de 2004, recibido el día 26 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido dio respuesta a esta observación.

Al respecto y en obvio de repeticiones, se considera por transcrita la respuesta que dio el partido a esta observación, la cual fue manifestada por él mismo en la contestación que se encuentra citada en el apartado 4.2.3.1 Gastos de Propaganda, del presente Dictamen.

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante

rebasara la cantidad citada. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes. Asimismo, no se puede considerar como subsanada la observación toda vez que en lo subsecuente se actuaría de igual forma y se estaría contraviniendo lo dispuesto en la normatividad. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$18,166.66, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Para ahondar en los motivos que llevan a considerar que esta observación se considera no subsanada, se hace hincapié en que el sentido de la norma —tal y como lo plantea en el considerando primero del Acuerdo del Consejo General CG224/2002 por el que se modifica el Reglamento de mérito— es evitar la circulación profusa de efectivo y conocer el destinatario final de los pagos, por lo que al efectuar pagos diversos a un mismo proveedor en la misma fecha, que en conjunto rebasan los 100 días de salario mínimo sin cheque nominativo, se trastoca el sentido de la norma.

Al revisar la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental facturas expedidas por un mismo proveedor y que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTO.	REFERENCIA	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	5	PE-3144/12-03	218	18-12-03	Miguel Valencia Vega "El Independiente"	Difusión de campaña del candidato a Diputado Federal por el V Distrito.	\$1,485.80
			219	18-12-03			3,220.00
			220	18-12-03			2,415.00
			221	18-12-03			2,875.00
			222	18-12-03			3,105.00
			224	18-12-03			3,450.00
TOTAL							\$ 16,550.80

Fue preciso señalarle al partido, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir un cheque a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado, así como en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1119/04 de fecha 25 de agosto de 2004, recibido el día 26 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido dio respuesta a esta observación.

Al respecto y en obvio de repeticiones, se considera por transcrita la respuesta que dio el partido a esta observación, la cual fue manifestada por él mismo en la contestación que se encuentra citada en el apartado 4.2.3.1 Gastos de Propaganda, del presente Dictamen.

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes. Asimismo, no se puede considerar como subsanada la observación toda vez que en lo subsecuente se actuaría de igual forma y se estaría contraviniendo lo dispuesto en la normatividad. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$16,550.80, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Para ahondar en los motivos que llevan a considerar que esta observación se considera no subsanada, se hace hincapié en que el sentido de la norma —tal y como lo plantea en el considerando primero del Acuerdo del Consejo General CG224/2002 por el que se modifica el Reglamento de mérito— es evitar la circulación profusa de efectivo y conocer el destinatario final de los pagos, por lo que al

efectuar pagos diversos a un mismo proveedor en la misma fecha, que en conjunto rebasan los 100 días de salario mínimo sin cheque nominativo, se trastoca el sentido de la norma.

Monitoreo de Medios Impresos

Con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera certeza de los datos reportados en sus Informes de Campaña, y atendiendo al Acuerdo para la Fiscalización de la Publicidad de los partidos políticos en medios impresos locales y regionales, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la propaganda que los partidos políticos y coalición difundieron a través de los medios impresos de comunicación en todo el territorio nacional, la cual fue recopilada por las Vocalías Ejecutivas Locales, así como por las Distritales.

Lo anterior, con el propósito de que la Comisión de Fiscalización llevara a cabo la compulsión de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales, contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el proceso electoral federal de 2003, en términos del artículo 12.7 del Reglamento de la materia. En consecuencia, y al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que el partido omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de inserciones en prensa. A continuación se señala la documentación observada:

Michoacán

Desplegados del candidato a Diputado Federal, Distrito 5, Reynaldo Francisco Valdés Manzo, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por su partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO
1	14-Nov-03	El Independiente	3	El Comité Municipal del PRD en Zamora invita a todos los ciudadanos del 05 Distrito, para que nos acompañe a la apertura formal de campaña de Rey Valdés, el próximo Domingo 16 de noviembre. . .
2	15-Nov-03	El Independiente	3	El Comité Municipal del PRD en Zamora invita a todos los ciudadanos del 05 Distrito, para que nos acompañen a la apertura formal de campaña de Rey Valdés, el próximo Domingo 16 de noviembre. . .

3	18-Nov-03	Z. de Zamora	6	Rey Valdés inició campaña formal y continúa visitando colonias y comunidades
4	20-Nov-03	Z. de Zamora	4	Rey Valdés se reunió con vecinos del poniente de la ciudad
5	22-Nov-03	Z. de Zamora	3	Rey Valdés en Chavinda Fue muy bien recibido
6	22-Nov-03	Z. de Zamora	4	Reynaldo Valdés Manzo, este día estuvo en las calles de Corregidora y Circunvalación, en donde intercambió opiniones con los ciudadanos
7	23-Nov-03	Z. de Zamora	5	El Partido de la Revolución Democrática presenta las mejores propuestas en diversos rubros “...desde la Cámara de diputados pugnaré por revisar los grandes temas nacionales que nos afectan a todos... Lo anterior fue expresado por el candidato a diputado federal por este distrito electoral Reynaldo Valdés Manzo...”
8	26-Nov-03	Z. de Zamora	7	La candidata suplente del PRD, recibió provocaciones de personas del PAN La actitud asumida por miembros del Partido Acción Nacional en contra de nuestra candidata suplente, Blanca Arriaga de Cárdenas, de abierta provocación, no deja lugar a dudas de la actitud enmascarada del candidato panista y de quienes por obtener algún beneficio económico se prestaron a intimidar a la señora Blanca Arriaga de Cárdenas
9	27-Nov-03	Z. de Zamora	5	La mujer es definitiva si queremos apurar las transformaciones sociales en nuestro país: Rey Valdés

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos de la campaña federal antes señalados o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código en comento, así como en los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Artículo 3.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RM-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 4.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RSES-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus

candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 17.3

“Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones

federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1119/04 de fecha 25 de agosto de 2004, recibido el día 26 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se presenta la póliza PE 3143 del 19 noviembre de 2003 correspondiente al pago total de las facturas correspondientes a diario ‘Z de Zamora, Periódico Zamorano Independiente’ y el contrato de prestación de servicios que este instituto político suscribió con dicha empresa respecto a las publicaciones de la Campaña Federal Extraordinaria del Distrito 05 de Zamora, Michoacán; el cual ampara las publicaciones realizadas durante el periodo de 10 de noviembre al 07 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado y 49-A, párrafo 1, inciso b) fracción I del Código en comento así como los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1 12.7, 17.3, y 19.2 del Reglamento de la materia...”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

ESTADO	DESPLÉGADOS		
	OBSERVADOS	SUBSANADOS	NO SUBSANADO
MICHOACÁN	9	7	2

Por lo que corresponde a los dos desplegados del periódico “El Independiente”, el partido no presentó aclaración, ni documentación alguna que, que acreditaran el gasto y el registro correspondiente, por tal razón, la observación se consideró no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado y 49-A, párrafo 1, inciso b) fracción I del Código en comento así como los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1 12.7, 12.10, 17.3, y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a 7 desplegados del periódico “Z. de Zamora” el partido presentó póliza de registro contable con su documentación soporte, así como con los desplegados correspondientes a la propaganda en prensa en cuestión y el contrato de prestación de servicios celebrado con el periódico Zamorano Independiente, representado por el Sr. Raymundo Reyes González. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la póliza presenta como parte de su soporte documental tres facturas, expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Las facturas en comento se detallan a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán						
5	PE-3143/11-03	1051	02-12-03	Raymundo Reyes González	Divulgación de Campaña del candidato a diputado federal por el PRD Reynaldo Valdés Manzo	\$3,910.00
		1052	02-12-03		Divulgación de Campaña del candidato a diputado federal por el PRD Reynaldo Valdés Manzo	3,910.00
		1053	02-12-03		Divulgación de Campaña del candidato a diputado federal por el PRD Reynaldo Valdés Manzo	3,680.00
TOTAL						\$11,500.00

Es preciso señalar, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido debió expedir un cheque a nombre del proveedor.

Para ahondar en los motivos que llevan a considerar que esta observación se considera no subsanada, se hace hincapié en que el sentido de la norma —tal y como lo plantea en el considerando primero del Acuerdo del Consejo General CG224/2002 por el que se modifica el Reglamento de mérito— es evitar la circulación profusa de efectivo y conocer el destinatario final de los pagos, por lo que al efectuar pagos diversos a un mismo proveedor en la misma fecha, que en conjunto rebasan los 100 días de salario mínimo sin cheque nominativo, se trastoca el sentido de la norma.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que la nueva documentación se derivó de la respuesta a los errores y omisiones señalados por esta autoridad, correspondientes a la revisión de los Informes de Campañas extraordinarias y el plazo de revisión había concluido.

4.2.3.4 Gastos en Radio

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de Gastos en Radio, un importe de \$ 129,674.00, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DIRECTOS
Gastos en Radio	\$129,674.00

Con base a los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización el concepto de Gastos en Radio, se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en éste rubro, cumplió con lo establecido en el

Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en radio, de las que al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron sus respectivas hojas membreteadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

DTTO.	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila					
6	PE 8428/12-03	11459	Multimundo de Torreón, S.A. de C.V.	Transmisión de 125 Spots	\$18,687.50
	PE 8427/12-03	8473	Organización Radiofónica del Centro, S.A. de C.V.	Transmisión de 125 Spots	8,625.00
	PE 8423/12-03	P 012840	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Transmisión de 125 Spots	31,050.00
TOTAL					\$58,362.50

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las hojas membreteadas con la relación de cada uno de los promocionales que ampararan las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado, así como en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1119/04 de fecha 25 de agosto de 2004, recibido el día 26 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan en el Anexo 2 de este oficio las pólizas objeto de esta observación, la documentación soporte (facturas) de cada una de las pólizas y las hojas membreteadas correspondientes a cada una de las facturas señaladas en esta aclaración, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.”

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido, la observación se consideró subsanada por un importe de

\$58,632.50, toda vez que se entregaron las hojas membreteadas solicitadas por la autoridad electoral, mismas que reúnen la totalidad de los requisitos que marca la normatividad.

4.2.3.5 Gastos en Televisión

El partido reportó por concepto de Gastos en televisión un importe de \$23,800.00, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	GASTOS DIRECTOS
Gastos en Televisión	\$23,800.00

Con base a los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización el concepto de Gastos en Prensa, se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en éste rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental cuatro facturas por concepto de publicidad en televisión, expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Las facturas en comento se detallan a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán						
5	PE-3143/11-03	11706	05-12-03	Revista Cable Guía, S.A. de C.V.	Entrevista 13-11-03, spots 13 y 27 de Noviembre, 14 al 19 de Noviembre y 4 de Diciembre de 2003	\$3,657.00
		11707	05-12-03		21 Spots del 21 de Noviembre al 2 de Diciembre de 2003	3,139.50
		11708	05-12-03		21 Spots del 21 de Noviembre, al 2 al 10 de Diciembre de 2003	3,139.50
		11711	05-12-03		Entrevistas 18 y 25 de Noviembre y 5 y 9 de Diciembre de 2003	3,864.00
TOTAL						\$13,800.00

Fue preciso señalarle al partido, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas

en la misma fecha, el partido debió expedir el cheque a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado, así como en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1119/04 de fecha 25 de agosto de 2004, recibido el día 26 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido dio respuesta a esta observación.

Al respecto y en obvio de repeticiones, se considera por transcrita la respuesta que dio el partido a esta observación, la cual fue manifestada por él mismo en la contestación que se encuentra citada en el apartado 4.2.3.1 Gastos de Propaganda, del presente Dictamen.

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Cabe señalar que la finalidad de dicha norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes. Asimismo, no se puede considerar como subsanada la observación toda vez que en lo subsecuente se actuaría de igual forma y se estaría contraviniendo lo dispuesto en la normatividad. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$13,800.00, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Para ahondar en los motivos que llevan a considerar que esta observación se considera no subsanada, se hace hincapié en que el sentido de la norma —tal y como lo plantea en el considerando

primero del Acuerdo del Consejo General CG224/2002 por el que se modifica el Reglamento de mérito— es evitar la circulación profusa de efectivo y conocer el destinatario final de los pagos, por lo que al efectuar pagos diversos a un mismo proveedor en la misma fecha, que en conjunto rebasan los 100 días de salario mínimo sin cheque nominativo, se trastoca el sentido de la norma.

Por otra parte, al comparar las cifras reportadas en el presente dictamen contra las reflejadas en el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Otrora Partidos correspondientes al ejercicio de 2003, del Partido de la Revolución Democrática, aprobado en sesión extraordinaria el día 23 de agosto de 2004, se observó que las cifras coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS		DIFERENCIA
	CAMPAÑA FEDERAL EXTRAORDINARIA	INFORME ANUAL (*)	
Aportaciones militantes en efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones militantes en especie	0.00	0.00	0.00
Aportaciones de simpatizantes en especie	0.00	0.00	0.00
Rendimientos Financieros	0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Gastos de propaganda	\$321,595.92	\$321,595.92	\$0.00
Gastos operativos de campaña	151,612.00	151,612.00	0.00
Gastos en prensa	52,650.81	52,650.81	
Gastos en radio	129,674.00	129,674.00	0.00
Gastos en T.V.	23,800.00	23,800.00	0.00
TOTAL GASTOS	\$679,332.73	\$679,332.73	\$0.00

(*) A la fecha de elaboración del dictamen correspondiente al Informe Anual del ejercicio de 2003 de los partidos políticos, la revisión de las Campañas Federales Extraordinarias se encontraba en proceso. Tal situación se señaló en su momento, en dicho dictamen.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

1. El Partido de la Revolución Democrática, presentó en tiempo y forma con escrito No. SF/113/04 de fecha 23 de febrero de 2004, sus Informes de Campaña relativos al proceso electoral federal extraordinario de 2003, celebrado en los distritos electorales federales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, los cuales fueron revisados en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Con relación a la parte de los Informes de Campaña relativa a los Ingresos recibidos por el partido político durante el proceso electoral federal extraordinario de 2003, presentaron las siguientes cifras:

CONCEPTO	DISTRITOS ELECTORALES				TOTAL (A+B)
	COAHUILA 06		MICHOACÁN 05		
	PARCIAL	SUB TOTAL (A)	PARCIAL	SUB TOTAL (B)	
1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional		\$339,699.42		\$339,699.42	\$679,398.84
En efectivo	\$339,699.42		\$339,699.42		
En especie	0.00		0.00		
2. Aportaciones de otros órganos del partido		0.00		0.00	0.00
En efectivo	0.00		0.00		
En especie	0.00		0.00		
3. Aportaciones del candidato		0.00		0.00	0.00
En efectivo	0.00		0.00		
En especie	0.00		0.00		
4. Aportaciones en especie		0.00		0.00	0.00
De militantes	0.00		0.00		
De simpatizantes	0.00		0.00		
5. Rendimientos Financieros		0.00		0.00	0.00
6. Transferencias de recursos no federales		0.00		0.00	0.00
Total		\$339,699.42		\$339,699.42	\$679,398.84

La Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicito las aclaraciones pertinentes, al respecto mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido presentó una nueva versión de su Informe de Campaña correspondiente al Distrito 06 del estado de Coahuila, que muestra las mismas cifras.

Cabe aclarar que por lo que respecta al Informe de Campaña correspondiente al Distrito 5 del estado de Michoacán, al no solicitar aclaraciones y correcciones, el partido no presentó una nueva versión.

2. Los ingresos reportados por el partido político, que equivalen a \$679,398.84, mismos fueron revisados por esta Comisión al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, como son depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios, cumplen con la normatividad aplicable.
3. De la revisión a los estados de cuenta bancarios, se observó que el partido utilizó dos cuentas CBDMR para los Distritos Federales Electorales. Dichas cuentas fueron abiertas al inicio del periodo de campaña y canceladas al cierre del mismo, cumpliendo con la normatividad aplicable.
4. Con relación a la parte de los Informes de Campaña relativa a los Egresos realizados por el partido político durante el proceso electoral federal extraordinario de 2003, presentaron las siguientes cifras:

CONCEPTO	DISTRITOS ELECTORALES				TOTAL (A) + (B)
	COAHUILA 06		MICHOACÁN 05		
	PARCIAL	SUB TOTAL (A)	PARCIAL	SUB TOTAL (B)	
A) Gastos de Propaganda		\$140,300.00		\$181,295.92	\$321,595.92
B) Gastos Operativos de Campaña		69,675.42		81,936.58	151,612.00
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios		129,674.00		76,450.81	206,124.81
Prensa	0.00		\$52,650.81		
Radio	\$129,674.00		0.00		
Televisión	0.00		23,800.00		
TOTAL		\$339,649.42		\$339,683.31	\$679,332.73

La Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicito las aclaraciones pertinentes, al respecto mediante escrito No. SF/784/04 de fecha 9 de septiembre de 2004, el partido presentó una nueva versión de su Informe de Campaña correspondiente al Distrito 06 del estado de Coahuila, que muestra las mismas cifras.

Cabe aclarar que por lo que respecta al Informe de Campaña correspondiente al Distrito 5 del estado de Michoacán, al no solicitar aclaraciones y correcciones, el partido no presentó una nueva versión.

- Del total de los Egresos reportados por el partido en sus Informes de Campaña, que equivalen a \$679,332.73, se verificó la documentación correspondiente al 100%

De la revisión efectuada por esta Comisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas, recibos de honorarios, hojas membreteadas, etc., cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia con excepción de lo que se señala en los puntos 7, 8, 9 y 10.

- El partido llevó adecuadamente su control de inventarios respecto a la adquisición de propaganda electoral y utilitaria, a través de tarjetas de kardex, notas de entrada y salidas de almacén.
- Se observaron comprobantes que fueron expedidos por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, que de manera conjunta rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un importe total de \$102,378.86, integrado de la siguiente manera:

RUBRO	IMPORTE
Gastos de Propaganda	\$7,797.00
Gastos por Amortizar	34,564.40
Gastos en Prensa	
	18,166.66
	16,550.80
	11,500.00
Gastos en Televisión	13,800.00
TOTAL	\$102,378.86

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. De la revisión efectuada al rubro “Gastos en Prensa” se localizaron nueve comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$36,100.01. Al respecto, el partido omitió presentar las aclaraciones solicitadas por la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con lo señalado en los artículos 102, primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Adicionalmente, una de las facturas observadas en el punto anterior por un importe de \$2,300.00, el partido no presentó las publicaciones realizadas en las ediciones números 220, 221 y 222.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. De la revisión efectuada al monitoreo en medios impresos, se determinó que el partido político omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de dos inserciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. En consecuencia, al reportar el “Partido de la Revolución Democrática” ingresos por \$679,398.84 y egresos por un monto de \$679,332.73, su saldo final asciende a la cantidad de \$66.11.